

106

REPÚBLICA DE PANAMÁ



ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL

Panamá, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023).

VISTOS:

La licenciada Vanessa Rodríguez, actuando en nombre y representación de ALBIS LEONEL GARRIDO DE LEÓN, ha presentado ante la Sala Tercera demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción con el fin de que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. FGC-OIRH-089 de 30 de julio de 2020, emitida por la Fiscalía General de Cuentas, su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

La presente demanda fue admitida por medio de la providencia de 09 de noviembre de 2020 (f. 25), se le envió copia de la misma a la Fiscal General de Cuentas para que rindiera su informe explicativo de conducta y se le corrió traslado de la misma al Procurador de la Administración.

I. LA PRETENSIÓN Y SU FUNDAMENTO

El objeto de la presente demanda lo constituye la declaratoria de ilegalidad de la Resolución No. FGC-OIRH-089 de 30 de julio de 2020, emitida por la Fiscalía General de Cuentas, que resuelve lo siguiente:

"PRIMERO: Dejar sin efecto el Decreto No.119 de 14 de diciembre de 2018, y en consecuencia, **ordenar la remoción** del cargo del señor **ALBIS LEONEL GARRIDO DE LEÓN**, con cédula de identidad personal **6-59-494**, seguro social **338-0963**, en la posición **18**, planilla **2**, con el cargo de **AUDITOR I**, código de cargo **0054021**, con salario mensual de **dos mil trescientos balboas** (2,300.00), a partir de la fecha **de su notificación**.

SEGUNDO: Reconocer las prestaciones laborales a que tenga derecho según la Ley, previamente verificadas por la Oficina Institucional de Recursos Humanos

TERCERO: Instruir a la Oficina Institucional de Recursos Humanos, para que realice los trámites administrativos correspondientes.

CUARTO: Se le advierte al interesado que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, para lo cual se le concede el término de cinco días hábiles, contados a partir de su notificación. (...). (Cfr. f. 16 y reverso del Expediente Judicial)

De igual forma, la parte actora solicita la nulidad del acto confirmatorio contenido en la Resolución No.FGC-052-2020 de 25 de agosto de 2020.

Como consecuencia de la declaración anterior, el recurrente solicita que se ordene a la Fiscalía General de Cuentas su reintegro al cargo que ocupaba al momento de emitir el acto administrativo acusado y se ordene el pago de los salarios y prestaciones dejados de percibir desde su desvinculación hasta que se haga efectivo su reintegro.

De acuerdo con el demandante, la Resolución No. FGC-OIRH-089 de 30 de julio de 2020, emitida por la Fiscalía General de Cuentas, infringe el artículo 155 (numeral 1) de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, los artículos 1, 4 y 5 de la Ley 59 de 28 de diciembre de 2005, sobre la Protección Laboral de personas con enfermedades crónicas, involutivas y/o degenerativas que produzcan discapacidad laboral y el artículo 54 de la Ley 15 de 31 de mayo de 2016, que adiciona el artículo 45-A a la Ley 42 de 1999, la cual establece la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad.

La primera disposición que se cita como vulnerada es el artículo 155 (numeral 1) de la Ley 38 de 31 de julio de 2000 que dispone lo siguiente:

Artículo 155. Serán motivados, con sucinta referencia a los hechos y fundamentos de derecho, los siguientes actos:

1. Los que afecten derechos subjetivos

2. Los que resuelvan recursos;

3. Los que se separen del criterio seguido en actuaciones precedentes de idéntica naturaleza o del dictamen de organismos consultivos; y

5. Cuando así se disponga expresamente por la ley".

En cuanto al concepto de la infracción a esta norma legal, la parte actora estima que dicha norma ha sido violada directamente por omisión, porque el acto demandado violento sus derechos subjetivos, puesto que no fueron debidamente motivado los hechos, ni medio causa legal alguna dentro de su expediente que diese lugar a la remoción.